

Reglamento de becas para personas estudiantes de posgrados y otorgamiento de apoyos económicos adicionales para las personas becadas financiadas con el Fondo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia (FORACG)

Capítulo I De la constitución y los fines

Introducción:

El presente reglamento se constituye en una acción afirmativa de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) dirigida a la población estudiantil de esta institución, caracterizada por ser mayoritariamente femenina, proveniente de zonas con menor índice de desarrollo social del país y de grupos poblacionales históricamente vulnerabilizados y que, además, están familiarizados con el sistema de educación a distancia, para promover su formación a nivel de Posgrados.

Artículo 1: Propósito

El presente reglamento tiene como propósito regular la beca asignada (exoneración) a las personas estudiantes que cursaron al menos el 75% de sus estudios universitarios de grado en la UNED, pero, que, además, se graduaron en la UNED. Asimismo, cumplan con las condiciones definidas en este reglamento, con el fin de que puedan continuar sus estudios de posgrado por una única vez.

También regula los apoyos económicos adicionales que puede recibir la persona becada según lo indicado en este artículo, para la realización de determinadas actividades académicas del posgrado en el cual ha sido aceptada; como por ejemplo, pago de pasantías, pago de los derechos de trabajos finales de graduación (TFG), apoyos tecnológicos requeridos en el posgrado, pago de matrículas de asignaturas en posgrados ofertados de manera conjunta con otras universidades nacionales o internacionales, entre otros, a criterio conjunto de la OAS y de la coordinación de posgrado y siempre que el plan así lo demande.

Este apoyo económico adicional se tomará de los recursos del Fondo Rafael Ángel Calderón Guardia, denominado en adelante FORACG.



Artículo 2: De los requisitos y condiciones para optar por la beca y el apoyo económico adicional

El análisis de las solicitudes de las personas interesadas se valorará en función de los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Comprobación por parte de la OAS de que la persona estudiante presenta una situación socioeconómica o de vulnerabilidad que le impida costear los estudios del posgrado en el que fue aceptada.
- b) La persona debe residir y permanecer en territorio nacional para la realización de las verificaciones necesarias y la elaboración del estudio socioeconómico, así como para la asignación de la beca y apoyos económicos adicionales.
- c) Finalización del bachillerato universitario en la UNED con su respectivo título.
- d) Promedio ponderado de una nota de al menos de 8 durante todo el plan de estudios de grado.
- e) Admisión aprobada por la Comisión de Estudios del Posgrado, previo a solicitar la beca y el apoyo económico adicional.
- f) Que la persona solicitante no cuente de forma simultánea con beca de otra institución estatal o privada, así como algún financiamiento específico para el pago de la matrícula y de los aranceles de las asignaturas del posgrado de la UNED, en el cual fue admitido, para lo cual la persona solicitante brindará la documentación comprobatoria y una declaración jurada.
- g) Que la persona solicitante no posea título de posgrado en la UNED ni en otra institución de educación superior pública o privada, para lo cual la persona solicitante brindará una declaración jurada.
- h) Que la persona solicitante no sea funcionaria de la UNED.



La OAS será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de la población becaria y que recibe el apoyo económico adicional de los recursos de FORACG.

Artículo 3: Población usuaria y selección de las personas becadas

Las becas por exoneraciones reguladas en este reglamento se otorgarán a un máximo de 2 personas por cohorte, por cada maestría, ofertada por la Universidad.

Para la selección de las dos personas estudiantes, en cada posgrado, la OAS en conjunto con las personas coordinadoras de cada posgrado, tomará en cuenta los siguientes criterios de cada solicitante:

- a) Cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 2 del presente reglamento.
- b) Rendimiento académico en grado.
- c) Que la persona solicitante resida, preferiblemente, en zonas de menor desarrollo social según el Índice de Desarrollo Social (IDS).
- d) Que la persona solicitante pertenezca a algún pueblo originario de nuestro país.

El Consejo de Rectoría (CONRE) aprobará, a propuesta de la OAS, el mecanismo para definir la ponderación de los diferentes factores para la selección de las personas postulantes en cada posgrado.

Artículo 4. Período de vigencia de la beca y el apoyo económico adicional

La beca de exoneración y el apoyo económico, según lo establecido en el presente reglamento, se podrá asignar desde el inicio en el posgrado que fue aceptada la persona y regirán hasta la conclusión y la defensa oral y pública del Trabajo Final de Graduación (TFG), mientras mantenga las mismas condiciones por las cuales le fueron asignadas, tanto la beca como el apoyo económico adicional y sea así requerido por la persona beneficiaria.



Capítulo II Tipos de becas de exoneración

Artículo 5: Definición y tipos de becas

Se considerará beca de posgrado para la persona estudiante definida en los términos de este reglamento, la exoneración total o parcial de los derechos de la matrícula y de los aranceles de las asignaturas del posgrado en el que fue aceptada la persona estudiante, según el estudio técnico realizado por la OAS.

Los tipos de exoneración podrán ser:

- a) Beca 1: Exoneración 100% de los derechos de matrícula y aranceles de asignaturas del posgrado en que la persona ha sido aceptada.
- b) Beca 2: Exoneración 80% de los derechos de matrícula y aranceles de asignaturas del posgrado en que la persona ha sido aceptada.
- c) Beca 3: Exoneración 70% de los derechos de matrícula y aranceles de asignaturas del posgrado en que la persona ha sido aceptada.
- d) Beca 4: Exoneración 50% de los derechos de matrícula y aranceles de asignaturas del posgrado en que la persona ha sido aceptada.

Artículo 6: Sobre las solicitudes de beca y apoyos económicos adicionales

Para optar por algún tipo de beca y el apoyo económico adicional, que establece el presente reglamento, la persona estudiante deberá realizar las solicitudes, mediante el llenado de los respectivos formularios, los cuales estarán disponibles en los períodos establecidos por la OAS en el cronograma respectivo, el cual será divulgado por todos los medios institucionales y en la página web de la Universidad.

La información suministrada por la persona estudiante es de carácter confidencial y de uso exclusivo de la OAS.



No se recibirán solicitudes de beca ni de apoyo económico adicional, que no sean presentadas en los formularios correspondientes, en las fechas establecidas con la documentación solicitada.

La OAS, solicitará por medio de dichos formularios, la documentación necesaria para la asignación de la beca y el apoyo económico adicional, y realizará las verificaciones de información y datos, que estime pertinentes para la valoración socioeconómica de la persona solicitante.

Las fechas definidas por la OAS para la presentación de las solicitudes de beca y de apoyo económico adicional deben estar articuladas con las fechas de solicitud de admisión de las respectivas cohortes de los posgrados, que ofrecen las unidades académicas y los resultados correspondientes de dicha admisión.

Artículo 7: Responsabilidades

El estudio socioeconómico para la asignación de la beca y del apoyo económico adicional será realizado por el personal profesional de Trabajo Social de la OAS, con base en el índice socioeconómico establecido en la UNED.

En la valoración de las solicitudes de apoyo económico adicional, se considerará el estudio socioeconómico realizado por la OAS, que justificó el tipo de beca asignada, y, el criterio académico por parte de la coordinación del Posgrado que corresponda.

Para el apoyo económico la OAS definirá en coordinación con las respectivas instancias, el procedimiento correspondiente, para el pago de la transferencia a la persona estudiante, con los controles requeridos, según lo regulado en el presente reglamento.

Capítulo III De los apoyos económicos adicionales

Artículo 8. Definición

Se entenderá como apoyo económico adicional los recursos que se trasladarán mediante transferencia monetaria a la persona estudiante becada, para cubrir los



gastos adicionales que le demandan las actividades académicas del posgrado como se indicó en el presente reglamento.

Artículo 9. Asignación de apoyo económico adicional

El apoyo económico adicional que se asigne a la persona estudiante se realizará con base en el tipo de beca asignada a la persona estudiante y las actividades académicas, así como los costos adicionales, que demanda el plan de estudios del posgrado.

El apoyo económico adicional, según lo establecido en el presente reglamento, se podrá otorgar mientras la persona mantenga las condiciones por las cuales se le asignó la beca, de acuerdo con las regulaciones establecidas en el presente reglamento.

Capítulo IV De los recursos financieros

Artículo 10: Financiamiento

El FORACG se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con la transferencia de Fondos del Gobierno de la República por 30 000 000,00 (treinta millones de colones), mediante la Ley 7375 emitida el 7 de diciembre de 1993.
- b) Los ingresos generados por la administración de los bienes o las inversiones transitorias de los recursos pertenecientes al FORACG.
- c) Donaciones, legados y aportes de personas y entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales; así como personas egresadas de la UNED y otras personas donantes para este fondo.
- d) Un aporte anual proveniente de los ingresos percibidos por matrícula de posgrados en los ejercicios económicos anteriores, el cual lo definirá la Administración anualmente.



e) Cualquier otra fuente de financiamiento que se establezca a futuro.

La OAS en conjunto con la Dirección de Internacionalización y Cooperación gestionará los recursos económicos que se reciban de instituciones nacionales o extranjeras para fortalecer este fondo. La Dirección Financiera brindará asesoría a la OAS en la ejecución del FORACG, en la gestión de donaciones y de los cobros administrativos.

Artículo 11: Inversión de los recursos

La Dirección Financiera velará porque el FORACG esté invertido en un ente financiero estatal que le garantice seguridad y los réditos del mercado. Así mismo, garantizará la sostenibilidad del FORACG.

Artículo 12: Uso de los recursos

Los recursos financieros que se destinen al FORACG sólo podrán ser utilizados en el cumplimiento del propósito del presente reglamento. El remanente de los recursos financieros del FORACG al finalizar cada ejercicio económico deberá ser certificado y trasladado como superávit específico al ejercicio económico siguiente.

Capítulo V Disposiciones generales

Artículo 13: Supervisión

La OAS será la unidad responsable de supervisar el cumplimiento de los requisitos de la población usuaria de FORACG.

Artículo 14. Limitación de uso del Fondo

La OAS podrá asignar para las ayudas económicas adicionales como máximo, un porcentaje equivalente a la tasa básica pasiva promedio anual calculada por el



Banco Central de Costa Rica del año anterior al período de formulación del presupuesto ordinario, más dos puntos porcentuales del monto total del FORACG, para garantizar que este fondo no se desfinanciará, y que se asegure su sostenibilidad en el tiempo. Cuando existan aportes extraordinarios de recursos por donaciones, se podrá aumentar dicho monto anual destinado para brindar estos apoyos económicos adicionales, con el criterio técnico de la Oficina de Presupuesto.

En situaciones especiales y con la asesoría de la Dirección Financiera, la OAS podrá recomendar al Consejo Universitario modificar este porcentaje, por medio del estudio técnico que lo justifique. Este nuevo porcentaje se ejecutará un año después de la aprobación por parte del Consejo Universitario.

Artículo 15: Recursos

La persona estudiante que no esté de acuerdo con el resultado de su solicitud de beca o del apoyo económico adicional asignado, podrá presentar el o los recursos correspondientes (recurso de revocatoria y recurso de apelación) completando el formulario respectivo dispuesto por la Oficina de Atención Socioeconómica (OAS) para ese efecto en la página web de Universidad. Para ambos recursos, la persona contará con un plazo de ocho días hábiles a partir de la notificación de la resolución. Los recursos que puede plantear en caso de que lo requiera, son los siguientes:

- a) Recurso de revocatoria: este será resuelto por la jefatura de la OAS.
- b) Apelación: este recurso se planteará y será resuelto por la instancia superior de la OAS.
- c) Revocatoria con apelación subsidiaria: este recurso incluye los recursos establecidos en el inciso a) y b) anteriores. La revocatoria será resuelta en primera instancia por la jefatura la OAS y en caso de mantenerse en desacuerdo, elevará el recurso de apelación ante la instancia superior inmediata. La persona estudiante gozará de un plazo de ocho días hábiles para ampliar, aclarar y rendir las pruebas que considere convenientes ante el superior, a partir de la notificación del rechazo de la revocatoria.



Capítulo VII Responsabilidades de la persona becada y que requiere de apoyo económico adicional

Artículo 16: Condiciones para mantener la beca y los apoyos económicos adicionales.

Para mantener la beca y el apoyo económico adicional, la persona estudiante de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Matricular las asignaturas ofertadas que define el plan de estudios del posgrado en el cual fue admitida, en forma ininterrumpida entre periodos académicos.
- b) Aprobar las asignaturas con un promedio mínimo de 8.0 por período académico.
- c) Informar a la OAS sobre cualquier cambio en su situación académica y socioeconómica en un plazo máximo de un mes, a partir del momento en que sucede.
- d) Realizar actualización de información para mantener la beca en los periodos establecidos por la OAS y brindar la información y documentación solicitada para tal fin.
- e) Cumplir con lo establecido para los estudiantes de posgrado en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado y en el Reglamento General Estudiantil.
- f) Mantener la situación socioeconómica que justificó la asignación de la beca y el apoyo económico adicional.



Artículo 17: Justificación de rendimiento académico y matrícula

Las personas estudiantes que incumplan el requisito de matrícula o rendimiento académico establecido en el presente reglamento podrán presentar justificación ante la OAS, en los periodos establecidos para tal fin, con la documentación probatoria respectiva.

El personal de Trabajo Social de la OAS analizará la solicitud cuando se trate de las siguientes situaciones de la persona estudiante o sus familiares en primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- 1. Afectación en la salud. Para ello deberá presentar el respectivo dictamen médico.
- 2. Situación de discapacidad temporal o permanente. Para ello deberá presentar la documentación que evidencie la situación.
- 3. Hospitalización o muerte. Para lo cual un familiar o persona autorizada deberá presentar el dictamen respectivo.
- 4. Eventos naturales o situaciones de emergencia por desastre. Para ello deberá presentar la documentación que evidencie la situación.
- 5. Cualquier otra situación que deba ser valorada por la OAS y en consulta con la persona coordinadora del posgrado en el cual está admitida la persona.

En caso de que la justificación no sea aprobada por la OAS no se mantendría la beca ni el apoyo económico adicional asignado.

Artículo 18: Causas de pérdida de beca y apoyo económico adicional.

Las personas pueden perder la beca y el apoyo económico adicional asignados, por alguna de las siguientes causas:



- Omitir información o brindar información falsa al momento de solicitud de la beca, del apoyo económico adicional o en cualquier otro recurso presentado ante la OAS.
- 2. Omitir la actualización de la información cuando se presentan cambios en la situación socioeconómica o cuando se solicita por parte de la OAS.
- 3. Incumplir con lo estipulado en el presente reglamento, en cuanto a los requisitos de permanencia en el posgrado aceptado.
- 4. Perder la condición de estudiante de posgrado de la UNED.
- 5. Incumplir con el rendimiento académico establecido en esta normativa; como es el aprobar las asignaturas con un promedio mínimo de 8.0 por período académico.
- 6. Incurrir en falta grave o muy grave según lo establecido en el Reglamento General Estudiantil.
- 7. Cuando los cambios en la situación socioeconómica de la persona evidencian que ya no se justifica mantener la beca y el apoyo adicional asignado.
- 8. Cursar asignaturas de otro posgrado diferente al cual fue admitido originalmente y que justificó la solicitud de la beca y el apoyo económico adicional.

Si se comprueba alguna de las condiciones citadas en el presente artículo, se procederá con la pérdida de la beca y del apoyo económico adicional asignado. Además, de comprobarse lo indicado en los puntos 1, 2 y 8 la persona estudiante deberá reintegrar a la Universidad el monto total o parcial de la beca y del apoyo económico adicional asignado, para lo cual, la OAS solicitará ante la Dirección Financiera la apertura de una cuenta por cobrar y se aplicará lo estipulado en el Reglamento General Estudiantil.

Para los incisos 1) y 2) previa verificación del debido proceso, la beca se revocará y se aplicará la prohibición de solicitar nuevamente la beca hasta tanto se



compruebe la posibilidad de reingresar al Posgrado. En caso de reincidencia se aplicará una nueva prohibición por tres años.

Para el inciso 6), cuando se aplique una sanción disciplinaria que implique suspensión de la universidad, se suspenderá la beca por el mismo periodo de la sanción, una vez comunicada por la Dirección de la Unidad Académica respectiva.

Capítulo VIII Del consejo de becas

Artículo 19: Del Consejo de Becas

El Consejo de Becas a Estudiantes establecido en el Reglamento general de becas de pregrado y grado y de apoyos complementarios de la Universidad Estatal a Distancia, conocerá los temas regulados en el presente reglamento.

Artículo 20: Funciones del Consejo de Becas

El Consejo de Becas desempeñará las siguientes funciones vinculadas a lo establecido en el presente reglamento:

- a) Proponer al Consejo Universitario modificaciones al presente reglamento cuando lo considere necesario, previo criterio técnico de la Oficina de Atención Socioeconómica y de las coordinaciones de posgrados.
- Ratificar la lista de personas becarias que han requerido apoyo económico adicionales financiadas con los recursos del FORACG, para cada periodo académico.
- c) Solicitar los informes y estudios que estime pertinentes, para corroborar el cumplimiento de los objetivos que conlleva el otorgamiento de becas y apoyos económicas adicionales definidas en el presente reglamento.
- d) Establecer relaciones de coordinación con la Dirección de Internacionalización y Cooperación de la UNED a fin de captar recursos financieros para fortalecer el FORACG.



- e) Solicitar a la Dirección Financiera, la asesoría que se indica en el presente reglamento.
- f) Conocer los resultados de la gestión anual en la asignación de becas a estudiantes adscritos a este reglamento y los apoyos económicos asignados con recursos de FORACG, presentados por la Oficina de Atención Socioeconómica.
- g) Comunicar a las personas estudiantes y a las instancias respectivas, los acuerdos de las personas estudiantes becadas y que reciben apoyo económico, para los efectos administrativos correspondientes.
- h) Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, relacionada con la solicitud de beca o apoyo económico adicional de una persona estudiante, será resuelta por el Consejo de Becas. Para lo cual, previo a brindar la resolución final, solicitará el criterio correspondiente de la coordinación de posgrado respectiva.

Artículo 21: Recursos contra acuerdos del Consejo de Becas

En el caso de los recursos en contra de los acuerdos tomados por el Consejo de Becas, la revocatoria será resuelta por el mismo Consejo de Becas, y la apelación será resuelta por la persona vicerrectora de Vida Estudiantil.

Artículo 22: Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web de la Universidad.

Artículo 23: Derogatoria

El presente reglamento deroga el "Reglamento Fondo de Becas Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia (FOBECA).



Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1542-2001, Artículo III, inciso 6) de 16 de noviembre del 2001 y en firme en la sesión 1555-2002 del 15 de febrero del 2002.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 1767 2005, artículo IV, inciso 5) de 24 de junio del 2005.

Aprobado reforma integral por el Consejo Universitario en sesión 3000-2023, Artículo IV, inciso 2) del 14 de diciembre del 2023.